

QUILMES, 25 de junio de 2008

VISTO el Expediente N° 827-0707/06 del registro de esta Universidad, el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, el Decreto N° 366 del 31 de marzo de 2006, y las Actas de la Comisión Paritaria Particular de la UNQ N° 07 del 16 de abril de 2008, N° 09 del 29 de abril de 2008 y N° 16 del 20 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 366/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado entre el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.).

Que en el Título 4 del referido Convenio Colectivo de Trabajo se establece el "Régimen de concursos" para el personal no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que, asimismo, el artículo 24 del Título 4 del citado Decreto 366/06 establece que *"el presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares"*

Que, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de dicho artículo, la Comisión Paritaria Particular de esta Universidad trató desde el mes de agosto de 2007 y hasta el mes de junio del corriente año, un Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Quilmes, en el marco del Decreto 366/06.

Que, mediante las Actas de la Comisión Paritaria Particular de la UNQ N° 07 del 16 de abril de 2008, N° 09 del 29 de abril de 2008 y N° 16 del 20 de junio de 2008, dicha Comisión aprobó el Reglamento de Concursos.



Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62º inciso g) del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

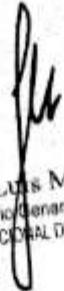
RESUELVE:

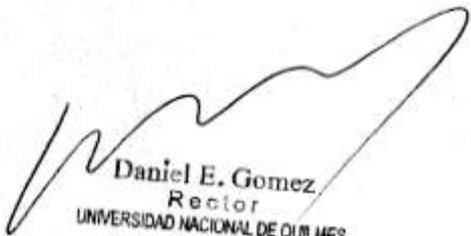
ARTÍCULO 1º. - Apruébase el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Quilmes de conformidad con el Decreto 366/06 que obra como Anexo a la presente, y que fuera acordado en la Comisión Paritaria Particular de esta Universidad por Actas Nº 07 del 16 de abril de 2008, Nº 09 del 29 de abril de 2008 y Nº 16 del 20 de junio de 2008, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 -in fine- del Título 4 del Decreto 366 del 31 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: 190/08




Arq. Juan Luis Merega
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 366/06

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.-El presente régimen regula el procedimiento de selección de personal No Docente para la cobertura de puestos de trabajo de los distintos agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN) homologado por Decreto 366/06, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, tanto par el ingreso como para la promoción interna.

DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS CLASES DE CONCURSOS:

ARTÍCULO 2°: Los llamados a concurso serán dispuestos, entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre de cada año, por resolución del Rector de la UNQ, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados

ARTÍCULO 3°: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. En los concursos cerrados podrá participar el personal no docente de planta permanente de la Universidad. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 4°: Los concursos abiertos, se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante concursos cerrados.

ARTÍCULO 5°: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos o generales, deberá utilizarse la página web de la Universidad, correo electrónico, avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 6°: En los llamados a concurso deberá especificarse lo siguiente:

- Denominación del cargo, clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- Requisitos imprescindibles de cada puesto a cubrir en materia de conocimientos, experiencia laboral, habilidades, aptitudes y demás condiciones generales





y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado

DE LOS JURADOS:

ARTÍCULO 7°: El desarrollo de los concursos y la evaluación de los postulantes estarán a cargo de un Jurado, constituido como máximo por cinco (5) miembros y por no menos de tres (3). El jurado estará integrado por personal no docente de nivel escalafonario superior al cargo a concursar y/o por autoridades políticas de la Universidad. En todos los casos se integrará con el titular de la Unidad Orgánica a la que pertenezca la vacante a cubrir. De tratarse de la cobertura de puestos de directa dependencia de una Autoridad Política de la Universidad, se integrará con ésta o con quien dicha Autoridad designe a este efecto.

ARTÍCULO 8°: En casos debidamente fundados o cuando no se cuente con suficientes expertos en la especialidad afín a la requerida por el cargo a cubrir entre el personal no docente o entre las Autoridades Políticas de la Universidad, podrá integrarse dicho Jurado con otros miembros de la Comunidad Universitaria de la UNQ o con otros expertos convocados a tal fin. En este último caso, dichos expertos no deberán estar comprendidos en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 21 del Título 3 del Anexo I del Decreto 366/06

ARTÍCULO 9°: El jurado tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar el orden y la metodología de cada etapa del proceso de evaluación de aspirantes.
- b) Determinar el cronograma general de las actividades para asegurar el desarrollo del proceso de selección en los plazos establecidos.
- c) Elaborar las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos
- d) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo. En los concursos de cargos jerárquicos, el jurado podrá requerir a los postulantes, la elaboración de un plan de trabajo para el cargo a cubrir.
- e) Evaluar los antecedentes de los postulantes.
- f) Sustener entrevistas laborales con los postulantes.
- g) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.
- h) Elaborar un orden de méritos, conforme a los puntajes obtenidos por los postulantes.
- i) Elevar el orden de méritos y la documentación pertinente a la autoridad correspondiente.
- j) Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan.

ARTÍCULO 10: El Jurado podrá delegar la realización de las diversas tareas del proceso de selección de postulantes en al menos dos (2) de sus integrantes. No obstante ello, deberá aprobar por acta firmada por la mayoría simple de los miembros integrantes del jurado los resultados de cada etapa del proceso de selección.



DE LA VEEDURÍA GREMIAL

ARTÍCULO 11: La Asociación Gremial del personal no docente de la UNQ o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente reglamento, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 12: La Asociación Gremial del personal no docente de la UNQ deberá ser convocada a participar en carácter de veedora, designando un representante para dicha función. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 13: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, durante cinco (5) días hábiles. Durante dicho lapso se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso.

ARTÍCULO 14: Durante el período establecido en el artículo anterior se admitirán recusaciones o excusaciones solo con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- 
- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
 - b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
 - c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
 - d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
 - e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
 - f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
 - g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
 - h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecorrible.





ARTÍCULO 15: Dentro del mismo plazo fijado en el artículo anterior del presente reglamento, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 16: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTÍCULO 17: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 18: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 19: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20: El periodo de inscripción estará abierto por al menos cinco (5) días hábiles. Los postulantes completarán y firmarán la documentación que les sea requerida, en carácter de declaración jurada. Será además obligatorio presentar un currículum vitae firmado con el mismo carácter. Los aspirantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

ARTÍCULO 21: No se admitirá la presentación de nuevos títulos o antecedentes con posterioridad al cierre del período de inscripción.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES:

ARTÍCULO 22: Los sistemas de evaluación de los postulantes se sujetarán a los siguientes principios:

- a. Objetividad, confiabilidad y transparencia: Los miembros del jurado deberán asegurar los principios de objetividad, confiabilidad y el acceso de





los postulantes a la documentación pertinente que acredite su estado de avance en el proceso de selección.

- b. Validez de los instrumentos a utilizar.
- c. Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.
- d. Confidencialidad: los datos personales de los aspirantes y los resultados de las entrevistas previstas, tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 23: El Jurado analizará los formularios de inscripción y currículum vitae de los postulantes para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas del llamado a inscripción y de los requisitos establecidos. Determinará las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos, fundamentando brevemente, en este último caso, tal determinación. Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado, las correspondientes fichas de inscripción.

ARTÍCULO 24: Los listados de admitidos y no admitidos serán exhibidos en las carteleras habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 25: El proceso de selección podrá estar integrado por las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes: En esta etapa obligatoria, se evaluará la información proveniente de los formularios de inscripción y de los currículum vitae
- b) Evaluación laboral: En esta etapa obligatoria, se efectuará al menos una entrevista para valorar la adecuación de la formación y la experiencia laboral del aspirante a los requerimientos del puesto de trabajo a cubrir.
- c) Evaluación técnica: En esta etapa, y por medio de pruebas técnicas de oposición se analizarán los conocimientos, habilidades y capacidades requeridos por el puesto de trabajo a cubrir. Esta evaluación podrá realizarse conjuntamente con la evaluación laboral. En los concursos de cargos jerárquicos, el jurado podrá requerir a los postulantes la elaboración de un plan de gestión para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 26: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del 50% ni menos del 40%, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

En la evaluación de antecedentes, se tomará en cuenta la antigüedad, la experiencia laboral y la formación o capacitación laboral.

En la experiencia laboral no podrá valorarse con más del 50% ni con menos del 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Se priorizarán los antecedentes laborales en puestos de trabajo similares al que se postula siendo, por último, considerados los afines.

La antigüedad podrá valorarse con hasta un 20% y con no menos del 10% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la merituación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a





la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

En cuanto a la formación o capacitación laboral de los o las postulantes, no podrá valorarse con más del 50% ni con menos del 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Se otorgará una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria o los cursos de formación profesional que el o la aspirante haya presentado, correspondientes a la función que se evalúa.

ARTÍCULO 27: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá el dictamen debidamente y suficientemente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 28: El orden de mérito se publicará en la cartelera habilitada a tal efecto durante cinco (5) días hábiles transcurridos los cuales, los postulantes se considerarán notificados.

RECURSOS:

ARTÍCULO 29: Dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación en cartelera, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 30: Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para designar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso.

ARTÍCULO 31: El orden de mérito resultante del concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, tendrá una vigencia de un (1) año, o hasta la próxima fecha de llamado a concurso, en caso que éste se produjera antes.

ARTÍCULO 32: Los concursos podrán ser declarados desiertos en caso de falta de aspirantes o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTÍCULO 33: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días:

- a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- b) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.



DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 34: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 35: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

En los casos de ingreso a la UNQ, se asegurará la realización de un proceso de inducción en el que el nuevo trabajador o trabajadora tome conocimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad, de su estructura, su estatuto y órganos de gobierno así como de las características del área en el que cumplirá sus funciones, la descripción de su puesto de trabajo, sus derechos y obligaciones y toda otra información que contribuya a mejorar su incorporación a la UNQ.

ARTÍCULO 36: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37: En los concursos para cubrir los cargos correspondientes al tramo mayor en el marco de lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo Marco aprobado por Acta Paritaria N° 05/08 del 17 de marzo de 2008, se habilitará la postulación del personal no docente de la UNQ designado en planta interina, en las convocatorias cerradas.

ARTÍCULO 38: En los concursos para cubrir los cargos correspondientes al tramo mayor en el marco de lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo Marco aprobado por Acta Paritaria N° 05/08 del 17 de marzo de 2008 y una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos 28 a 33 del presente reglamento, la autoridad con facultad para designar procederá a remitir la nómina de los aspirantes que hubieran ganado el concurso a la Comisión de Re-encasillamiento de la UNQ. La toma de posesión a los cargos a los que hubiera accedido el personal como consecuencia de los concursos, se producirá una vez aprobada la nómina de personal de la Universidad Nacional de Quilmes re-encasillado al escalafón homologado por Decreto 366/06, por parte de la Comisión Negociadora de Nivel General.

RESOLUCION (CS) N°: 190/08



Arq. Juan Luis Merega
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES